

Señores

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

Seguimos *Haciendo Historia*

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DARY ESTHER BIOJO OBANDO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
RADICADO: 76001333301520180028900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO, identificado con la C.C No. 16.933.136, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 144.509 del C.S de la J en mi calidad de apoderado judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E**, mediante el presente escrito manifiesto que respetuosamente interpongo, dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 579 del 8 de septiembre de 2025, proferido por ese despacho, por las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante auto recurrido se decretó la práctica de la prueba pericial y se designó al Centro de Estudios en Derecho y Salud – CENDES de la Universidad CES, ordenando que los costos sean asumidos por las entidades demandadas, dentro de las cuales se encuentra el Hospital Universitario del Valle E.S.E.

El HUV es una empresa social del Estado de carácter público, con misión de alta complejidad en la prestación de servicios de salud, hecho público y notorio y acreditado en el Registro de Entidades Públicas de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Hospital Universitario del Valle Evaristo García se encuentra actualmente en un proceso de reestructuración administrativa bajo el marco normativo de la Ley 550 de 1999, que regula la reestructuración de entidades en crisis económica. Este proceso tiene como objetivo optimizar la gestión financiera, garantizar la sostenibilidad económica y asegurar la continuidad en la prestación de servicios de salud de alta calidad.

En cumplimiento con la Ley 550, el hospital ha implementado una serie de medidas que incluyen la reorganización de sus pasivos, la priorización de obligaciones y la revisión de su estructura administrativa y operativa. Como parte del acuerdo de reestructuración, se están adoptando estrategias orientadas a mejorar la eficiencia operativa, reducir costos y maximizar los ingresos, lo cual implica ajustes en los procesos internos y en la administración de recursos humanos y financieros.

El objetivo es no solo superar la crisis financiera actual, sino también fortalecer la capacidad institucional del hospital para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con su misión de



ser un referente en atención médica especializada. Este proceso cuenta con el respaldo de los organismos de control y es supervisado por una junta de reestructuración que vela por el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correcta aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud.

Seguimos Haciendo Historia

El Despacho, en aplicación de la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, 27 de mayo de 2019, exp. 05001-23-33-000-2019-00420-01 y 14 de marzo de 2022, exp. 05001-23-33-000-2022-00043-01) ordenó que el costo del dictamen pericial fuese asumido por las entidades demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 242 del CPACA establece: “Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

El Artículo 234 DEL CGP establece: “Peritaciones de entidades y dependencias oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen...”

RAZONES DE DERECHO

El objeto del dictamen es establecer la calidad de la atención médica y las eventuales falencias en el servicio de salud. Estas materias son propias de la actividad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, organismo adscrito al Estado, con trayectoria y capacidad científica ampliamente reconocidas en valoraciones médico-legales.

El artículo 234 del CGP habilita expresamente al juez para librar oficio a dicha entidad oficial para que designe al funcionario competente, lo que asegura independencia y rigurosidad científica.

El Hospital Universitario del Valle es ente público en reestructuración. La obligación de asumir honorarios de un perito privado desconoce los principios de economía procesal, eficiencia y sostenibilidad fiscal, y afecta directamente la continuidad de un servicio público esencial.

El principio de economía, consagrado en el artículo 3 del CPACA, impone a las autoridades judiciales la adopción de medidas que minimicen costos y trámites innecesarios.

El proceso de reestructuración bajo la Ley 550 implica priorizar recursos para garantizar la atención en salud, bajo supervisión de la junta de reestructuración y los órganos de control fiscal. Cualquier obligación adicional que incremente los pasivos afectan la viabilidad financiera y contraviene los objetivos del acuerdo.

La sustitución del perito no afecta los derechos de la parte demandante, pues el Instituto de Medicina Legal reúne los requisitos de idoneidad e imparcialidad, garantizando el mismo fin probatorio y el principio de igualdad de armas.



PETICIÓN

Por lo expuesto, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

Seguimos *Haciendo Historia*

- REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 579 de 8 de septiembre de 2025.
- DESIGNAR como entidad pericial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que rinda el dictamen médico-legal requerido, librando el oficio respectivo para que su director designe al funcionario que deba rendirlo.

ANEXOS

Sustitución de poder.

NOTIFICACIONES

las recibiremos a través de los correos: notificacionesjudiciales@correo.huv.gov.co y responsabilidadmedica@correo.huv.gov.co

Atentamente,

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO

C.C. 16.933.136

T.P. 144.509 del C.S. de la J.

Correo: responsabilidadmedica@correo.huv.gov.co

Celular: 3164522344

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE**
Evaristo García E.S.E.

Febrero - 2023 V2

FOR-GDI-GDO-006 V2

www.huv.gov.co

| @huvooficial